

El Ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
 "PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se concede una pensión de novecientos sesenta pesos anuales, á la Señora Ana María Peregrina, viuda del General Brigadier de Caballería Francisco Peinado y á su menor hija Ana María Peinado; dicha pensión la disfrutarán por partes iguales, la Señora, entretanto permanezca viuda y la Señorita, mientras no cambie de estado.

G. Mendizábal.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—Manuel Domínguez.—Rúbrica.—Senador vicepresidente.—Alberto L. Palacios.—Rúbrica.—Diputado secretario.—A. Castañares.—Rúbrica.—Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de noviembre de mil novecientos seis.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente".

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de noviembre de 1906.—G. Cosío.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 14 de 1907.

NUMERO 127.

Marzo 14.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Alberto Stein, en representación de Víctor y Fernando Aguilar, E. Arapiz, H. Wood y A. Monteverde, rescindiendo el celebrado el 23 de marzo de 1906, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el puerto de Guaymas y el Delta del Río Colorado, en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^a
 Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto Stein, en la de los Sres. Víctor y Fernando Aguilar, E. Arapiz, H. Wood y A. Monteverde, rescindiendo el celebrado el 23 de marzo de 1906, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el puerto de Guaymas y el Delta del Río Colorado, en el Estado de Sonora.

Artículo primero. Se rescinde el contrato celebrado en 23 de marzo de 1906, entre esta Secretaría y el Sr. Alberto Stein, como apoderado de los Sres. Víctor y Fernando Aguilar, E. Arapiz, H. Wood y A. Monteverde, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el puerto de Guaymas y el Delta del Río Colorado, en el Estado de Sonora.

Artículo segundo. Como consecuencia de esta rescisión se devolverá al Sr. Stein el depósito de (\$3,000.00) tres mil pesos que en bonos de la Deuda Pública del 3% constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 6 de abril de 1906, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impuso el contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el Sr. Stein.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos siete.—A. Aldasoro.—Alberto Stein.

Es copia. México, marzo 16 de 1907.—A. Aldasoro.

«Diario Oficial», marzo 20 de 1907.

NUMERO 128.

Marzo 14.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Alberto Stein, en representación de la Yaqui Copper Company, rescindiendo el celebrado el 22 de marzo de 1906, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del Río Yaqui, del Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto Stein, en la de la Yaqui Copper Company, rescindiendo el celebrado el 22 de marzo de 1906, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 22 de marzo de 1906, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Alberto Stein, en representación de la Yaqui Copper Company, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo segundo. En virtud de esta rescisión se devolverá al Sr. Alberto Stein, el depósito de \$5,000.00, que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada hizo en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los catorce días del mes de marzo de un mil novecientos siete.—Andrés Aldasoro.—Alberto Stein.

Es copia. México, marzo 16 de 1907.—A. Aldasoro.

«Diario Oficial», marzo 20 de 1907.

NUMERO 129.

Marzo 15.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José Rodolfo Charles, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Durango, del Estado del mismo nombre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^a
 Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Rodolfo Charles, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Durango, del Estado del mismo nombre.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. José Rodolfo Charles, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de ocho mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Durango, en los Distritos de Nombre de Dios y Mezquital, del Estado de Durango, en el trayecto del río comprendido entre el lugar llamado Las Adjuntas, que es la confluencia de los ríos Guadiana y Nombre de Dios, que unidos se llaman río de Durango, hasta un punto situado 400 metros, río abajo, de la boquilla del Chachacoaxtle. Dentro del tramo señalado, cuya longitud se estima en 30 kilómetros, aproximadamente, deberán ser devueltas las aguas á su cauce natural.

Art. 2.^o El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Durango, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$200.00 mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que den principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 13. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente,

la aprobación de la Secretaría de Fomento, de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 14. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años contados desde la promulgación de este contrato los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto, cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente contrato.

Art. 25. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República concedan á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*José Rodolfo Charles*.

Es copia. México, abril 5 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 10 de 1907.

NUMERO 130.

Marzo 16.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la población de Polotitlán, los derechos al uso de las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
—Número 10,885.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

En virtud de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 5 de Junio de 1888, para reglamentar el uso público y privado de las aguas de jurisdicción federal, y en cumplimiento de la fracción B del artículo 2º de la ley de 88, se mandó hacer el estudio respectivo sobre el aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río, de cuyo estudio resultó, que la población de Polotitlán aprovecha las aguas de que se trata por medio de una presa y un canal de conducción y vasos de almacenamiento y como por virtud de los títulos presentados á esta Secretaría por el pueblo de Polotitlán sobre confirmación de los derechos que le asisten para usar de las mismas aguas aparecen comprobados dichos derechos, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver: que son de confirmarse, como en efecto se confirman, al ya referido pueblo de Polotitlán, los derechos que tiene para el aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río, en la cantidad de 7,000,000, siete millones de metros cúbicos al año; en el concepto de que tal confirmación se hace sin perjuicio de tercero.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos debidos.

México, marzo 16 de 1907.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al Ciudadano Gobernador del Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, marzo 26 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 1º de 1907.

NUMERO 131.

Marzo 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Vicente Morales, por el drama titulado «Intemperancia».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, marzo 18 de 1907.

Vicente Morales, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor del drama titulado «Intemperancia», en tres actos y en prosa; y deseando impedir la representación, publicación ó traducción á otro idioma de dicha obra, que pudieran hacer otras personas sin su consentimiento,

A usted Señor Secretario, manifiesta en cumplimiento de los artículos 1,154 y 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del referido drama, del cual promete acompañar oportunamente así que haya conseguido la propiedad que desea, y que espera para mandar hacer la publicación de la citada obra, los ejemplares impresos que exige la ley.

Entretanto acompaña dos ejemplares escritos en máquina de la obra.

Protesto á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi distinguida consideración.—*V. Morales*.—Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del drama titulado «Intemperancia», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Vicente Morales.—Presente.

Son copias. México, 18 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 26 de 1907.

NUMERO 132.

Marzo 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas musicales «Adios» y «Crepúsculos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

A. Wagner y Levien, Sucesores, residentes en la ciudad de Guadalajara en la calle de San Francisco número 12, ante usted respetuosamente exponemos: Que hemos hecho una edición de las siguientes piezas de música:

«Adios», Danza para piano solo, por Alfredo Carrasco; «Crepúsculos» número 1, Lila, número 2, Blanco, número 3, Rosa, número 4, Rojo. Cuatro Danzas para piano solo, por Alfredo Carrasco; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden, respecto de las piezas de música referidas, de las cuales acompañamos los tres ejemplares que el mismo Código exige.

Guadalajara, marzo 12 de 1907.—P.P., *A. Wagner y Levien, Sucesores*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes piezas musicales: «Adios», Danza para piano solo, por Alfredo Carrasco; «Crepúsculos», número 1, Lila, número 2, Blanco, número 3, Rosa, número 4, Rojo. Cuatro Danzas para piano solo, por Alfredo Carrasco; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Guadalajara, Jal.

Son copias. México, 18 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», 26 marzo de 1907.

NUMERO 133.

Marzo 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Martín de Matra y Abraham Moreno, por la traducción de la comedia francesa titulada «Las Píldoras de Hércules».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Martín de Matra y Abraham Moreno, con domicilio, el segundo, en la casa número dos de la calle de San Miguel, ante usted respetuosamente decimos: Que el primero de los que subscriben, con fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, hizo una solicitud ante esa Secretaría reservándose la propiedad literaria de la traducción de la comedia francesa titulada «Las Píldoras de Hércules», de que son autores los Sres. Pablo Bilhaut y Mauricio Henequin.

La publicación respectiva se hizo en el Periódico Oficial de cinco de enero próximo pasado.

Como dicha propiedad debe entenderse reservada también á favor del segundo de los que subscriben, es decir, del Sr. D. Abraham Moreno,

A usted respetuosamente suplicamos que se sirva tener por hecha la anterior declaración ordenando que se haga la publicación á que haya lugar.

Es justicia que con lo necesario protestamos.

México, marzo diecisiete de mil novecientos siete.—*Abraham Moreno*.—*M. de Matra*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República por el escrito de ustedes fechado el 17 del mes actual, de que, la declaración de propiedad literaria de la traducción de la comedia francesa